

RESOLUCIÓN № 9 0 7 9 3 POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que por medio del acta de incautación del 17 de marzo de 2005, el Departamento de Policía Bacatá, Estación Kennedy, Subestación Corabastos, incautó 0.5 m3 de palma de cuesco, al señor LUIS ALFONSO VARGAS PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.960.240, y residente en la Avénida Rojas N.73-21 de esta ciudad, por transportarlo sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que mediante auto 0374 del 15 de Febrero de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite de la investigación de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993; y formuló cargos contra el señor LUIS ALFONSO VARGAS PINZÓN, por hallar en su poder y transportar 0.5 m3 de palma de cuesco, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y sin el salvoconducto de movilización, violando presuntamente con tal conducta lo establecido en los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996, y el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001.

Que mediante radicado DAMA 2006EE5734, el señor LUIS ALFONSO VARGAS PINZÓN, fue citado para notificación personal del auto 0374 del 15 de Febrero de 2006, sin que el presunto contraventor se hiciera presente, por lo que se procedió a realizar la notificación por edicto que quedó ejecutoriado el 11 de abril de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante Memorando interno SAS 542 del 1º de abril de 2005, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, remitió a la Subdirección Jurídica, hoy Dirección Legal Ambiental, una relación de actas de incautación de flora silvestre, encontrándose entre las mismas el acta de incautación del 17 de marzo de 2005, el Departamento de Policía Bacatá.

Bogotá (in indiferenda



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que dado que el señor LUIS ALFONSO VARGAS PINZÓN, presunto infractor no hizo uso del derecho a la defensa, como quiera que no presentó escrito de descargos, y no aportó la prueba documental, esto es el salvoconducto de movilización, y el permiso de aprovechamiento otorgado por la autoridad ambiental competente, ni controvirtió las pruebas que se allegaron en su contra, y existiendo prueba de los hechos, como es el acta de incautación, se encuentra que la conducta por el desarrollada transgrede lo establecido en los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996, y el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001.

Que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y al no presentarse prueba que desvirtúe el cargo formulado al señor LUIS ALFONSO VARGAS PINZÓN, ni que la exima de responsabilidad, se considera probada la conducta violatoria de la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES

4

Que en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones, esto es, dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y en el caso que nos ocupa, al Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001.



Que el Artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Que el Artículo 80 Ibídem dice: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Que en el mismo sentido el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001 establece que: " para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma."

Que el artículo décimo séptimo ibídem establece que el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en Título XII de la Ley 99 de 1993...

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, establece en el literal d) del articulo tercero, como función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

7.

Que de conformidad con el articulo 1º de la Resolución 110 de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, compete al Director Legal Ambiental las funciones de: "...f) expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan." por lo que es la autoridad competente para conocer, iniciar y sancionar cuando se considera que existe una violación a la normatividad ambiental, por lo que se procederá a definir el presente proceso contravencional iniciado en contra del señor LUIS ALFONSO VARGAS PINZÓN.

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 donde establece los tipos de sanciones en su numeral 1º, Literal e) encontramos: "Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".

En mérito de lo expuesto,

Fr

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS ALFONSO VARGAS PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.960.240, del cargo elevado en su contra mediante el auto 0374 del 15 de Febrero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS ALFONSO VARGAS PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.960.240, el decomiso definitivo de 0.5 m3 de palma de cuesco:

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para la disposición final del espécimen decomisado, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALFONSO VARGAS PINZÓN, en la Avenida Rojas N.73-21 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

_

Proyectó: Antonio Galvis. Exp. DM-08-05-512 Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito

Bogotá (in Inditerencia)